



# PROYECTO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA CUENCA ATLÁNTICA ANDALUZA

Agencia Andaluza del Agua  
**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**



*Dirección General de la Cuenca Atlántica Andaluza*

La fotografía que ilustra esta portada procede de un concurso convocado por la Consejería de Medio Ambiente.  
Rodrigo Patiño

**PROYECTO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN EL PROCESO DE PLANIFICACIÓN DE LA CUENCA  
ATLÁNTICA ANDALUZA**

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>1. OBJETO DEL PROYECTO .....</b>	<b>4</b>
<b>2. MARCO LEGAL.....</b>	<b>5</b>
<b>3. DEFINICIONES Y CONCEPTOS .....</b>	<b>6</b>
<b>4. EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA .....</b>	<b>9</b>
<b>4.1. BASES DEL PROCESO .....</b>	<b>9</b>
<b>4.2. ESTRUCTURA GENERAL.....</b>	<b>10</b>
<b>4.3. NIVELES DE PARTICIPACIÓN.....</b>	<b>13</b>
<b>4.3.1. INFORMACIÓN.....</b>	<b>13</b>
<b>4.3.2. CONSULTA PÚBLICA.....</b>	<b>14</b>
<b>4.3.3. PARTICIPACIÓN ACTIVA.....</b>	<b>15</b>
<b>5. COORDINACIÓN CON LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.....</b>	<b>16</b>
<b>6. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE PARTICIPACIÓN PROPUESTOS.....</b>	<b>17</b>
<b>6.1. ACTUACIONES ESPECÍFICAS.....</b>	<b>17</b>
<b>6.2. INTEGRACIÓN DE ACTUACIONES EN EL CRONOGRAMA DE PLANIFICACIÓN.....</b>	<b>20</b>
<b>6.3. CRITERIOS ESTRATÉGICOS .....</b>	<b>24</b>
<b>6.3.1. IDENTIFICACIÓN DE ACTORES .....</b>	<b>24</b>
<b>6.3.2. EL GRUPO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DEL AGUA DE LA CUENCA .....</b>	<b>25</b>
<b>ANEXO I.- REFERENCIAS NORMATIVAS A LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA.....</b>	<b>26</b>
<b>ANEXO II.- LISTADO INICIAL DE ACTORES.....</b>	<b>34</b>

## **INTRODUCCIÓN**

La administración andaluza del agua, asumiendo la letra y el espíritu de la Directiva Marco de Aguas, lleva varios años desarrollando estrategias de participación pública en la gestión de las aguas en nuestra comunidad autónoma.

Espacios de debate y participación de los representantes de la ciudadanía como el Foro de Málaga, el Foro Andaluz del Agua y, más recientemente, los Foros temáticos o la presentación de Ríos Vivos dedicada al Guadalete constituyen ejemplo de ese esfuerzo realizado, surgiendo a veces de la propia sociedad civil y otras veces por iniciativa de la administración. En esta línea es de reseñar también el proceso de participación pública desarrollado para la redacción y aprobación de los planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía en las cuencas atlántica y mediterránea andaluzas. Así mismo, se ha potenciado la colaboración con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, participando activamente la Agencia Andaluza del Agua en proyectos como el Acuerdo por el Agua en la cuenca del Guadalquivir o la Mesa de Información y Seguimiento de la DMA.

Este rodaje, permite a la Cuenca Atlántica Andaluza, encarar con optimismo el proceso de participación pública vinculado a la redacción del Plan Hidrológico.

## 1. OBJETO DEL PROYECTO

Es objeto del presente documento establecer las actuaciones a seguir por la Cuenca Atlántica Andaluza para desarrollar los procesos de participación pública en la redacción de los planes hidrológicos de demarcación, tal como se establece en el artículo 71 del Reglamento de la Planificación hidrológica.

Este proyecto complementa al documento **Programa, Calendario y Fórmulas de consulta**, desarrollando en un marco más amplio los mecanismos de información, consulta pública y participación activa y detallando las actuaciones previstas al respecto. Este proyecto se somete a información pública conjuntamente con el documento citado y el Estudio General de la Demarcación.

Aunque se ha pretendido prever todos los requerimientos de participación pública en el proceso de planificación, es muy probable que a lo largo del proceso se pongan de manifiesto necesidades no previstas, por lo que desde el principio se contempla la posibilidad de revisión y actualización del presente proyecto.

## 2. MARCO LEGAL

El Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) establece en su artículo 41.3 que se ha de garantizar, en todo caso, la participación pública en todo el proceso planificador, tanto en las fases de consultas previas como en las de desarrollo y aprobación o revisión del Plan. En el mismo artículo, punto 2, establece que el procedimiento para elaboración y revisión de los planes hidrológicos de cuenca se regulará por vía reglamentaria, debiendo contemplar, en todo caso, la programación de calendarios, programas de trabajo, elementos a considerar y borradores previos para posibilitar una adecuada información y consulta pública desde el inicio del proceso.

El artículo 42 de la misma ley establece la obligatoriedad de incluir en el plan hidrológico un resumen de las medidas de información pública y de consulta tomadas, sus resultados y los cambios consiguientes efectuados en el Plan, así como los puntos de contacto y procedimientos para obtener la documentación de base y la información requerida por las consultas públicas. Finalmente, en su disposición adicional duodécima establece los plazos para la participación pública referentes a tres documentos:

- **calendario y programa de trabajo** sobre la elaboración del Plan, con indicación de las fórmulas de consulta que se adoptarán en cada caso,
- **esquema provisional de temas importantes** en materia de gestión de las aguas y
- los ejemplares del proyecto de **plan hidrológico de cuenca**.

Por otra parte, dos leyes recientemente aprobadas introducen una serie de requerimientos respecto a la información y la participación pública que va a afectar al proceso de planificación y sobre la información disponible en las Oficinas de planificación: la Ley 9/2006, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (Evaluación Ambiental Estratégica) y la Ley 27/2006, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

La Sección 2ª, Capítulo I, Título II, del Reglamento de Planificación (artículos 72 a 75) se dedica a la Participación Pública. En esta sección se establece la necesidad de formular un proyecto de organización y procedimiento a seguir para hacer efectiva la participación pública en el proceso de planificación y se describen sus contenidos mínimos. De la misma forma, se establecen requerimientos para la información pública, la consulta pública, la participación activa y el programa de trabajo necesario para desarrollarlas. A dichos requerimientos responde el presente documento.

### **3. DEFINICIONES Y CONCEPTOS**

#### **1. Participación pública<sup>1</sup>:**

Se puede entender por participación pública el hecho de permitir que la gente influya en el resultado final de un plan o durante los procesos de trabajo necesarios para la consecución del plan. En la participación pública se distinguen distintos niveles de influencia: Suministro de Información, Consulta Pública y Participación Activa.

#### **2. Suministro de información:**

Nivel de acción en la participación pública en el que el principal objetivo es lograr una opinión pública mejor informada, con el fin de poder acceder posteriormente al proceso de consulta y participación activa.

#### **3. Consulta pública:**

Nivel de acción en la participación pública cuyo objetivo es el de dar al público la oportunidad de ser atendido, generalmente por escrito, influenciando el resultado final. Puede realizarse como *consulta pública abierta* (dirigida al público en general o a cualquier agente incluido en las partes interesadas) o como *consulta directa*, dirigido a una selección dentro de las personas interesadas o Autoridades Públicas escogida por el órgano promotor.

#### **4. Participación activa:**

Nivel de acción en la participación pública que engloba un proceso de información y consulta públicas previo a un ejercicio de análisis y posible consenso. Es la mejor opción cuando se requiere el apoyo o consentimiento en una decisión.

#### **5. Concertación, negociación o resolución de alternativas:**

Procedimiento especial de la participación activa, cuando el consenso no se puede conseguir mediante otros ejercicios de participación pública, o cuando la situación alcanzada provoca que la decisión no pueda ser tomada hasta que las partes interesadas coincidan en la sustancia de la misma. Requiere un proceso transparente de negociación, con un número manejable y bien seleccionado de partes interesadas o agentes, y la participación de uno o varios agentes con capacidad de suscribir compromisos vinculantes, o en su defecto, algún mecanismo externo que vincule de manera efectiva los compromisos alcanzados por las partes.

#### **6. Información ambiental<sup>2</sup>:**

Toda información en forma escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra forma que verse sobre las siguientes cuestiones:

- a) El estado de los elementos del medio ambiente, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos modificados genéticamente; y la interacción entre estos elementos.
- b) Los factores, tales como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radiactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente, que afecten o puedan afectar a los elementos del medio ambiente citados en la letra a).
- c) Las medidas, incluidas las medidas administrativas, como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecten o puedan afectar a los elementos y

---

<sup>1</sup> Documento guía Nº 8 de la Estrategia común de Implantación de la Directiva Marco del Agua (2000/60/CE)

<sup>2</sup> Ley 27/2006, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

factores citados en las letras a) y b), así como las actividades o las medidas destinadas a proteger estos elementos.

d) Los informes sobre la ejecución de la legislación medioambiental.

e) Los análisis de la relación coste-beneficio y otros análisis y supuestos de carácter económico utilizados en la toma de decisiones relativas a las medidas y actividades citadas en la letra c), y

f) El estado de la salud y seguridad de las personas, incluida, en su caso, la contaminación de la cadena alimentaria, condiciones de vida humana, bienes del patrimonio histórico, cultural y artístico y construcciones, cuando se vean o puedan verse afectados por el estado de los elementos del medio ambiente citados en la letra a) o, a través de esos elementos, por cualquiera de los extremos citados en las letras b) y c).

#### **7. Personas interesadas:**

a) Toda persona física o jurídica en la que concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En dicho artículo se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

a. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c. Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

d. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

e. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.

b) Cualesquiera personas jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 23 la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente:

a. Que tengan entre los fines acreditados en sus estatutos la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular.

b. Que se hubieran constituido legalmente al menos dos años antes del ejercicio de la acción y que vengan ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.

c. Que según sus estatutos desarrollen su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por la actuación, o en su caso, omisión administrativa.

#### **8. Público:**

Cualquier persona física o jurídica, así como sus asociaciones, organizaciones y grupos constituidos con arreglo a la normativa que les sea de aplicación.

#### **9. Autoridades públicas<sup>3</sup>:**

1. Tendrán la condición de autoridad pública:

a) El Gobierno de la Nación y los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas.

b) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración local y las Entidades de Derecho Público que sean dependientes o estén vinculadas al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades locales.

---

<sup>3</sup> Ley 27/2006, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

- c) Los órganos públicos consultivos.
- d) Las Corporaciones de derecho público y demás personas físicas o jurídicas cuando ejerzan, con arreglo a la legislación vigente, funciones públicas, incluidos Notarios y Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.

#### **10. Administraciones públicas afectadas<sup>4</sup>:**

A los efectos de la Ley 9/2006, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente: aquellas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.

#### **11. Solicitante:**

Cualquier persona física o jurídica, así como sus asociaciones, organizaciones y grupos, que solicite información ambiental, requisito suficiente para adquirir, a efectos de lo establecido en el Título II de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, la condición de interesado.

#### **12. Parte interesada, actores o agentes relevantes<sup>5</sup>:**

Cualquier persona, grupo u organización que tiene un interés o una "participación" en un problema, ya sea porque resulta afectado directamente o porque puede influir en su resultado. Parte interesada también incluye a los miembros del público que aún no saben que resultarán afectados (en la práctica la mayoría de los ciudadanos particulares y muchas empresas y ONG's pequeñas). Por tanto, parte interesada recoge al público, a las personas interesadas y a las autoridades públicas y administraciones públicas afectadas.

---

<sup>4</sup> Art. 9 del título II de la Ley 9/2006 sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

<sup>5</sup> Documento guía N° 8 de la Estrategia Común de implantación de la Directiva Marco del Agua (2000/60/CE)



## **4. EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA**

### **4.1. BASES DEL PROCESO**

El artículo 14.1 de la Directiva Marco de Aguas establece textualmente que *los estados miembros fomentarán la participación activa de todas las partes interesadas en la aplicación de la DMA y, en particular, en la elaboración, revisión y actualización de los planes hidrológicos de cuenca. (...)*

Igualmente, en los puntos 14 y 46 del Preámbulo señala, respectivamente, que *el éxito de la presente Directiva depende de una colaboración estrecha y una actuación coherente de la Comunidad, los Estados miembro y las autoridades locales, así como de la información, las consultas y la participación del público, incluidos los usuarios y que para garantizar la participación del público en general, incluidos los usuarios, en el establecimiento y la actualización de los planes hidrológicos de cuenca, es necesario facilitar información adecuada de las medidas previstas y de los progresos realizados en su aplicación, a fin de que el público en general pueda aportar su contribución antes de que se adopten las decisiones finales sobre las medidas necesarias.*

El acento que pone la Directiva Marco en la participación ciudadana (en sus niveles de información, consulta pública y participación activa) no obedece a que considere a ésta como un objetivo en sí mismo sino que la entiende como una herramienta que ayuda a definir los motivos, el marco, los resultados y la validez de los procesos de toma de decisiones.

La principal meta de la participación ciudadana es la mejora de las tomas de decisiones garantizando:

- que estén firmemente basadas en experiencias y conocimientos compartidos así como en pruebas científicas,
- que las decisiones estén influidas por las opiniones y la experiencia de los afectados por ella,
- que se tomen en consideración opciones creativas e innovadoras y
- que las nuevas disposiciones sean viables y aceptables para el público.

A partir de todo lo anterior, podemos definir como principios básicos de la participación pública en la planificación hidrológica, los siguientes:

- Propiciar el diálogo y la mediación como estrategias para la elaboración de los planes hidrológicos.
- Reconocer la legitimidad de todas las posiciones.
- Proporcionar un escenario común entre todos los protagonistas relacionados con la gestión del agua, resaltando los intereses comunes y creando cauces adecuados para afrontar los conflictos.
- Presentar las conclusiones obtenidas en foros relevantes.
- Implicar al conjunto de instituciones locales y autonómicas en la elaboración del plan.
- Profundizar en las políticas de complementariedad entre los poderes públicos y la sociedad civil desde la máxima información y el respeto a las posiciones.

La Dirección General de la Cuenca Atlántica Andaluza tiene la responsabilidad de la implantación de la DMA en su ámbito, para lo que contará con el apoyo de las Direcciones Generales de Planificación y Gestión y del Instituto del Agua de Andalucía. La implantación de la DMA precisará, asimismo, de la coordinación con la Dirección General de Prevención y Calidad ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, sobre la que recaen las competencias de aguas costeras y de transición.

Así, la Cuenca Atlántica Andaluza ha de elaborar un **Proyecto de participación pública** que permita desarrollar el proceso de redacción del Plan hidrológico de cuenca en estrecha colaboración con el conjunto de actores sociales, económicos, técnicos e institucionales vinculados al agua.

#### **4.2. ESTRUCTURA GENERAL**

La DMA, en su artículo 14.1 establece que *los estados miembros velarán porque se publiquen y se ponga a disposición del público, incluidos los usuarios, a fin de recabar sus observaciones, los siguientes documentos:*

- **Calendario y programa de trabajo** sobre la elaboración del plan, al menos tres años antes del inicio del mismo.
- **Esquema de temas importantes**, al menos dos años antes del inicio del periodo a que se refiera el plan.
- **Ejemplares del Plan Hidrológico**, al menos un año antes del inicio del periodo a que se refiera el plan.”

Por otra parte, el Cronograma del proceso de planificación de la DMA según el Texto Refundido de la Ley de Aguas para el periodo 2007 - 2009, establece periodos de 6 meses de **consulta pública** para determinados documentos, mientras que se establece la realización de procesos de **participación activa** de otro grupo de documentos.

La Tabla 1 presenta el listado de la totalidad de documentos, clasificados en función del nivel de participación que se establece para cada uno de ellos.

**Tabla 1. Listado de documentos a elaborar según el TRLA y su nivel de participación**

Consulta Pública	Participación Activa
• Estudio general sobre la demarcación hidrográfica.	• Planteamiento de medidas.
• Programa, calendario y fórmulas de consulta.	• Análisis de ventajas e inconvenientes y de los efectos sobre las presiones e impactos de las medidas previstas.
• Evaluación ambiental estratégica: Planteamiento del proceso, elaboración del documento inicial y comunicación al órgano ambiental.	• Justificación económica de las exenciones de cumplimiento de los objetivos (costes desproporcionados).
• Esquema provisional de temas importantes en materia de gestión de las aguas.	• Propuesta del programa de medidas.
• Propuesta del proyecto de Plan Hidrológico.	• Establecimiento de condiciones de referencia (Objetivos ambientales).
• Evaluación ambiental estratégica: Informe de sostenibilidad ambiental.	• Establecimiento de derogaciones de objetivos o plazos (masas de agua especiales) y recalificación de ciertas masas de aguas en artificiales o muy modificadas. (Objetivos ambientales).
	• Desarrollo del programa de medidas.

#### **Elaboración propia a partir de TRLA**

La estructura general del proyecto de participación pública en la Cuenca Atlántica Andaluza, se basará en las determinaciones establecidas tanto en la DMA como en el TRLA e intentará aplicar en cada uno de los documentos que sean objeto de participación ciudadana, alguno de los niveles, métodos y técnicas de participación (apartados siguientes) que les corresponda.

Algunas premisas pueden establecerse como criterios básicos del proceso de participación:

- Como norma general, el proceso de participación se desarrollará en la cuenca atlántica andaluza de manera coordinada con el que se desarrolle en la Cuenca mediterránea andaluza, para lo que contará con el apoyo de las direcciones generales de Planificación y gestión y del Instituto del Agua de Andalucía.
- Aunque el nivel mínimo de participación para cada documento sea el que establece la legislación, se establecerán en función de las necesidades, niveles superiores, si así se estimara.
- La página web de la Agencia Andaluza del Agua se constituirán en uno de los pilares básicos del proceso, aunque habrá de verse complementada con otras herramientas.
- Se procurará concentrar en el tiempo los plazos de participación relativos a varios documentos.
- En caso de ser posible, se acumularán en una actividad o acto, diferentes niveles y métodos de participación relativos a varios documentos o temas vinculados a la planificación.

El cuadro nº 1 presenta la estructura general del proceso de participación que se propone para su aplicación en la cuenca atlántica andaluza.

### CUADRO Nº 1 ESTRUCTURA GENERAL DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN

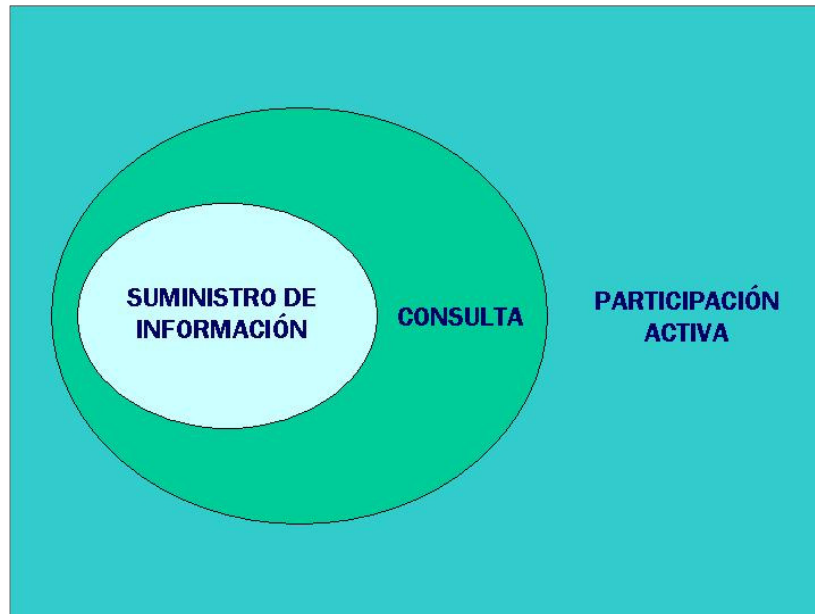
INFORMACIÓN		CONSULTA		PARTICIPACIÓN ACTIVA				
1.- Publicación de documentos:	1A	Comunicación vía e-mail de la publicación en web o papel.			1.- Proceso de Participación activa con El grupo de trabajo de la Comisión del Agua	1A	Debates internos	
	1B	Comunicación correo convencional de la publicación en web o papel.						
	1C	Comunicación correo convencional de la publicación + folleto resumen del documento						
2.- Publicación oficial documentos en papel:	2A	Remisión vía correo convencional de la publicación	1A Información de la publicación, fechas y mecanismos de presentación de alegaciones a :	Público en general	2.- Talleres	El grupo de trabajo de la Comisión del Agua establecerá la necesidad y oportunidad de celebración de Talleres y procesos de Concertación.	2A	Territoriales
				Grupo de trabajo. Comisión del Agua			2B	Sectoriales
				Administraciones				
3.- Campañas específicas:	3A	Actos de presentación general de los documentos publicados.	2.- Consulta pública: Grupo de trabajo. Comisión del Agua.	2A	Convocatoria Grupo de trabajo	3.- Concertación (en su caso)		
	3B	Actos de presentaciones sectoriales.		2B	Entrega documentos "a consultar": Previa o en el propio acto			
	3C	Actos de presentaciones territoriales.		2C	Fechas y mecanismos de recepción de alegaciones			
4.- Oficina de Información del Plan Hidrológico	4A	Información vía telefónica.						
	4B	Información vía e-mail.						
	4C	Comunicaciones vinculadas a apartados anteriores.						

Elaboración propia

### **4.3. NIVELES DE PARTICIPACIÓN.**

Como se ha comentado anteriormente, el proceso se articula en tres niveles: Información, Consulta pública y Participación activa. Según establece la DMA las dos primeras deben asegurarse, mientras que la tercera debe fomentarse.

**CUADRO Nº 2 NIVELES DE PARTICIPACIÓN**



Fuente: Documento guía Nº 8 de la Estrategia común de Implantación de la Directiva Marco del Agua

Estos tres niveles son complementarios y el primero de ellos es básico y sin él no podrían desarrollarse los otros dos niveles.

#### **4.3.1. INFORMACIÓN.**

La **información** ha de ir referida, no solo a los contenidos de los diferentes documentos de planificación que comportan la elaboración del Plan, sino que también ha de hacer referencia a:

- la información de base utilizada para la elaboración de los distintos documentos,
- el calendario de elaboración de los mismos,
- los periodos de consulta pública y participación activa,
- los mecanismos que se establezcan para ejercer la potestad ciudadana de participación y
- los espacios donde puede hacerse efectiva la obtención de la información y la presentación de aportaciones.

Se trata, como se ha dicho, de un nivel básico sobre el que se asientan los otros dos, al proporcionar a los ciudadanos los principios necesarios para el ejercicio de los derechos de consulta y participación.

En este nivel de **Información**, se han establecido 4 tipos de posibles **acciones** a desarrollar:

**1. Publicación de documentos.-** A diferencia de lo que ocurría hasta muy recientemente, la generalización del uso de los ordenadores personales y el auge y la modernización que han sufrido las páginas web de las demarcaciones hidrográficas, permiten el uso de éstas como soporte principal para la puesta a disposición del público de los documentos que constituyen el Plan. Sin embargo, y dadas las características de determinados documentos y de la amplitud del público a que va dirigido, será recomendable su publicación en soporte papel o CD y, en determinados casos, la edición de folletos divulgativos que, de forma comprensible, acerquen al gran público los contenidos del documento en cuestión.

**2. Publicación de documentos en soporte papel o digital.-** Como se ha señalado anteriormente, determinados documentos serán objeto de una publicación, ya sea en soporte papel o digital (CD). Se propone que, en principio, los documentos que han de ser objeto de la misma sean aquellos que, obligatoriamente, deben ser sometidos a consulta pública.

**3. Campañas específicas.-** Entendemos como “campañas específicas”, la celebración de actos públicos de carácter informativo en los que se realice la presentación de uno o varios documentos que hayan sido publicados o vayan a serlo de manera inmediata y en los que, de manera simultánea, se expliquen los mecanismos y calendarios de consulta y participación relacionados con dichos documentos. Estas campañas se harán públicas siguiendo las mismas pautas establecidas para la **Publicación de documentos**.

**4. Oficina de información al Ciudadano.-** Esta Oficina dependerá de la Dirección General de la Cuenca Atlántica andaluza, centralizará los contactos del organismo de cuenca con los ciudadanos que requieran información, tanto a título particular como en representación de entidades, organismos públicos y privados o administraciones.

#### 4.3.2. CONSULTA PÚBLICA.

La **Consulta pública** viene establecida en el Texto Refundido de la Ley de Aguas para determinados documentos que conforman el Plan. Formalmente, este imperativo legal, quedaría cubierto con la publicación en los Boletines Oficiales correspondientes de los documentos en cuestión y la apertura de un plazo para la presentación de alegaciones o sugerencias a los mismos. En la filosofía de “potenciar” la participación de los ciudadanos, la Cuenca Atlántica Andaluza plantea la implementación de estos procesos a través de las siguientes acciones:

**1. Consulta formal: Publicación Boletín Oficial y Recepción de Alegaciones en la Oficina de Información al Ciudadano.** Como se ha comentado más arriba, la Oficina centralizará la recepción de sugerencias y alegaciones a los documentos sometidos a consulta pública. Estos periodos vienen establecidos por Ley en 6 meses desde su publicación en el Boletín Oficial.

**2. Consulta pública a través del Grupo de trabajo de la Comisión del Agua de la cuenca.** Se propone la constitución de este Grupo de trabajo como un órgano que aglutine las funciones de **asesoramiento** en el proceso participación ciudadana que conlleva la redacción del Plan y las **participación** en sí mismo. Así, habrá de proponerse por la Cuenca atlántica andaluza a la Comisión del Agua que designe a un grupo de personas “expertas” en diferentes campos del proceso de planificación hidrológica y que, a su vez, representen un amplio y heterogéneo espectro de agentes sociales, económicos e institucionales vinculados al mundo del agua en el ámbito de la cuenca.

#### 4.3.3. PARTICIPACIÓN ACTIVA.

La Directiva Marco de Aguas establece que los Estados miembros fomentarán **la participación activa** en la redacción del Plan. Este nivel de participación activa se desarrollará a través de los siguientes mecanismos.

**1. Proceso de participación activa con el Grupo de trabajo de la Comisión del Agua de la cuenca.** Como se ha señalado anteriormente, el Grupo se constituye como órgano de participación en si misma y que se desarrollará a través de los Debates internos.

**2. Talleres.** Los talleres basados en algunas de las diferentes metodologías existentes al efecto, se desarrollarán a instancias del Grupo de trabajo y podrán estar dedicados a ámbitos territoriales concretos o a temas concretos que sean objeto de la planificación. En los mismos existirá una amplia representación de todos aquellos agentes económicos y sociales interesados.

**3.- Concertación.-** Hay que ser consciente durante el desarrollo de procesos participativos que, las decisiones que se toman fruto de éstos, no es posible que satisfagan al 100% a todas y cada una de las partes interesadas en el proceso. El proceso de participación ayudará a explicar las decisiones una vez que se tomen y a fomentar que se acepte como propio el resultado al que se ha llegado. Sin embargo, todo ello NO garantiza la ausencia de conflictos ya sean éstos referidos a ámbitos territoriales o a temas específicos o afecte a todos o a una parte de los agentes interesados.

En previsión de que pueda aparecer algún tipo de conflicto (para aquellos que estimara el Grupo de trabajo), se establece este nuevo escalón en el proceso que consistiría en la realización de un proceso negociador que culminaría, en caso de éxito, en la concertación de las medidas objeto de conflicto. Si dicho proceso no culminara de manera exitosa, las decisiones habrían de ser tomadas directamente por las unidades correspondientes del organismo de cuenca.

## **5. COORDINACIÓN CON LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.**<sup>6</sup>

Con objeto de economizar esfuerzos y recursos por todas las partes implicadas, los artículos 72 y 77.4 del Reglamento de Planificación Hidrológica establecen la obligación de coordinar los procesos de consulta propios del plan y los requeridos por el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE).

A estos efectos, el concepto de “público interesado” definido por la Ley 9/2006, sobre Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, se entiende que queda recogido en el de “personas interesadas” definido en el apartado 3 de este documento.

Los hitos fundamentales del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica quedan reflejados en una serie de documentos:

- El **Documento Inicial**, a elaborar por la Cuenca Atlántica Andaluza (*órgano promotor, según la Ley 9/2006*). En este caso, el órgano de la Administración pública que debe velar por la integración de los aspectos ambientales (*órgano ambiental, según la misma*) es el Ministerio de Medio Ambiente.
- El **Documento de Referencia**, a elaborar por el Ministerio de Medio Ambiente, que determinará la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental.
- El **Informe de Sostenibilidad Ambiental**, a elaborar por el órgano promotor, de acuerdo con las directrices marcadas por el Ministerio en el Documento de Referencia.
- El **documento de análisis de alegaciones**, a elaborar por el órgano promotor tras la fase de consultas.
- La **Memoria ambiental**, a elaborar conjuntamente por la Cuenca Atlántica Andaluza y el Ministerio.
- La **declaración** que el órgano promotor publicará junto con el plan aprobado.

En este proceso, la Ley 9/2006 establece una serie acciones relacionadas con la disponibilidad de información y la participación pública. Puesto que la regulación del proceso de elaboración y aprobación del Plan Hidrológico ya ha adoptado la esencia de dicha ley, se presentan muchos puntos en común entre los dos procesos.

La diferencia más destacada entre las exigencias del TRLA y la Ley 9/2006 de Evaluación Ambiental Estratégica se centra en los plazos para las consultas públicas. Mientras que la primera – siguiendo los criterios de la Directiva Marco del Agua – fija un plazo mínimo de seis (6) meses, la segunda se decanta por un período de 45 días, es decir, de tan sólo mes y medio.

Ante esta situación y teniendo en cuenta el paralelismo de los procesos, se ha adoptado el mayor de los plazos, es decir, 6 meses, para todos los procesos de consulta pública de la EAE, lo que proporciona un mayor tiempo para el estudio de los documentos y para la elaboración de propuestas alternativas por parte de los diferentes agentes y su discusión con el órgano promotor para la incorporación, en su caso, a las versiones definitivas de los documentos.

---

<sup>6</sup> Artículo 77.4 del Reglamento de Planificación Hidrológica establece para el Programa de trabajo: *El programa deberá coordinar los procesos de consulta propios del plan y los requeridos por la evaluación ambiental estratégica, tomando como referencia lo indicado en el presente Reglamento. Sin embargo, también lo especifica dentro de los contenidos del proyecto de participación pública, en el artículo 72.*



## **6. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE PARTICIPACIÓN PROPUESTOS.**

Para cada uno de los niveles de participación establecidos en el apartado 4 de este documento, se han propuesto diferentes actuaciones específicas de participación que se explicitan en el subapartado siguiente. Mas adelante se desarrolla la propuesta de integración de estas actuaciones en el cronograma de planificación establecido en el TRLA. (**Ver Cuadro nº 1**).

### **6.1. ACTUACIONES ESPECÍFICAS.**

#### **NIVEL: INFORMACIÓN**

#### **ACCIÓN: 1. Publicación de documentos**

#### **ACTUACIONES:**

**1A. Comunicación vía e-mail de la publicación en web o papel.-** Como se ha comentado anteriormente, en la actualidad, para la mayor parte de los agentes sociales vinculados con la planificación hidrológica, la herramienta del correo electrónico se constituye en una de las principales fórmulas de comunicación por lo que constituirá el mecanismo fundamental de comunicación de la Cuenca Atlántica Andaluza para el contacto con la ciudadanía. Así, se realizará un mailing masivo comunicándose la puesta a disposición del público de determinado documento, bien sea remitiendo a la página web, bien sea en soporte papel, debiendo señalarse en estos casos, aquellos lugares en que esté disponible el documento. En principio, se propone que estos lugares sean:

- Oficina de Información al ciudadano (Sede de la Dirección General de la Cuenca Atlántica andaluza).
- Sede central de la Agencia Andaluza del Agua.
- Direcciones Provinciales de la Agencia Andaluza del Agua en las ocho provincias.

**1B. Comunicación por correo convencional de la publicación en web o papel.-**Las características de determinados agentes sociales que han de intervenir en el proceso de planificación (Corporaciones locales de pequeños municipios, asociaciones ciudadanas de ámbito local o comarcal y otras entidades de ámbitos muy localizados) recomiendan la utilización del correo convencional como mecanismo para la comunicación de las diferentes fases del proceso. Por otra parte, también es recomendable la utilización de este sistema para la comunicación con responsables de administraciones públicas que harán extensiva la información recibida al personal técnico del organismo correspondiente.

**1C. Comunicación por correo convencional de la publicación y envío de folleto-resumen del documento.-** Esta acción habrá de desarrollarse especialmente para aquellos documentos que han de ser sometidos a procesos de **consulta pública**, al objeto de ampliar y diversificar su difusión. El folleto divulgativo, de forma ilustrativa, concisa y comprensible tiene por objeto acercar a un amplio espectro de población los contenidos básicos del documento, de manera que se promocióne la participación en el proceso de consulta pública. En principio, se propone la elaboración de folletos de los siguientes documentos:

- Estudio General sobre la demarcación.
- Programa, Calendario y fórmulas de consulta y Proyecto de participación pública.
- Esquema de temas importantes.
- Documento inicial de Evaluación Ambiental Estratégica.
- Informe de Sostenibilidad Ambiental.
- Propuesta de Plan Hidrológico.

#### **ACCIÓN: 2. Publicación de documentos en soporte papel o digital.**

## **ACTUACIONES:**

**2A. Remisión vía correo convencional de la publicación.-** Dada la importancia y trascendencia de los documentos que serán objeto de una publicación específica, éstos serán distribuidos vía correo convencional a la mayor parte de agentes y administraciones implicadas en el proceso y, especialmente, a aquellas que hayan desarrollado una participación más activa y continua durante el proceso desarrollado.

### **ACCIÓN: 3. Campañas específicas**

#### **ACTUACIONES:**

**3A. Actos de presentación general de los documentos publicados.-** Se tratan de actos abiertos dirigidos a un público muy amplio que abarca desde los organismos de la administración a las entidades ciudadanas pasando por grupos de expertos y agentes económicos.

**3B. Actos de presentaciones sectoriales o temáticas.-** Existen temas en las cuencas intracomunitarias andaluzas que, por su especial trascendencia a lo largo de todo el proceso de elaboración del Plan, habrán de ser objeto de presentaciones específicas vinculadas a los diferentes documentos que sean objeto de presentación. Este tipo de presentaciones podrá ir especialmente dirigida a grupos específicos con intereses en el tema en cuestión.

**3C. Actos de presentaciones territoriales.-** En función de las necesidades de concretar en territorios específicos las determinaciones que se planteen en cada documento, se estudiará la necesidad de desarrollar actos específicos para dicho ámbito territorial.

### **ACCIÓN: 4. Oficina de información del Plan Hidrológico.**

#### **ACTUACIONES:**

**4A. Información vía telefónica.** La Oficina dispondrá de un teléfono (preferiblemente gratuito) para la utilización de los usuarios que deseen consultar cuestiones relativas al proceso de planificación emprendido.

**4B. Información vía e-mail.** Asimismo, la Oficina dispondrá de una cuenta de correo electrónico a través de la que se canalizarán las consultas y necesidades de los ciudadanos en relación con el Plan Hidrológico y se remitirán las informaciones por éstos solicitadas.

**4C. Comunicaciones vinculadas a apartados anteriores.** La totalidad de las acciones de información (Remisiones de información, envíos de documentación, Convocatorias del Grupo de trabajo de la Comisión del Agua, Convocatoria de Talleres, Convocatorias de Campañas específicas, etc.) sobre el proceso de planificación será desarrollado a través de la oficina que asumirá estas funciones en los tres niveles descritos (Información, Consulta Pública y Participación Activa).

## **NIVEL: CONSULTA PÚBLICA**

### **ACCIÓN: 1. Consulta formal: Publicación Boletín Oficial y Recepción de Alegaciones en la Oficina de Información al Ciudadano.**

#### **ACTUACIONES:**

**1A. Información de la publicación, fechas y mecanismos de presentación de alegaciones.** Se informará, principalmente vía e-mail, a los diferentes agentes de la finalización de la redacción de los documentos, de las fechas de inicio y final de los periodos de Consulta pública y los mecanismos establecidos para propiciar la participación de la sociedad en el proceso.

## **ACCIÓN: 2. Consulta pública a través del Grupo de trabajo de la Comisión del Agua**

### **ACTUACIONES:**

**2A. Convocatoria del Grupo.** La apertura de un proceso de “Consulta pública”, llevará aparejada una convocatoria formal del Grupo de Trabajo.

**2B. Entrega de documentos “a consultar”.** Preferiblemente, con anterioridad a la reunión del Grupo (en el momento en que se realice la convocatoria formal de la misma), habría que hacer llegar a todos y cada uno de los componentes de la misma, los ejemplares correspondientes a los documentos que se someten a consulta, al objeto de poder recabar las alegaciones durante el momento de la reunión. En la propia reunión, sería posible entregar aquellos documentos que estén suficientemente avanzados y que, en un plazo reducido de tiempo, van a entrar en periodo de consulta. De esta forma, se propiciaría que los componentes del grupo pudieran participar de forma activa en el proceso de redacción del documento.

**2C. Fechas y mecanismos de recepción de alegaciones.** A través de las reuniones y de la recepción previa de los diferentes documentos, los componentes del grupo dispondrán de un mecanismo específico para presentar sus observaciones, sugerencias y alegaciones a los documentos que se verá plasmado en las reuniones. Este mecanismo específico complementa al de presentación de alegaciones que se realiza a través de la Oficina de Información al ciudadano y que está abierto al público en general.

### **NIVEL: PARTICIPACIÓN ACTIVA**

## **ACCIÓN: 1. Proceso de participación activa con el Grupo de trabajo de la Comisión del Agua**

### **ACTUACIONES:**

**1A. Debates internos.** Diferentes documentos que se encuentren en periodo de redacción podrán ser sometidos a la consideración del Grupo de trabajo al objeto de recabar sus aportaciones. Estos debates internos, servirán además para establecer la necesidad de desarrollo de talleres territoriales o sectoriales (temáticos).

### **ACCIÓN: 2. Talleres.**

#### **ACTUACIONES:**

**2A.- Talleres Territoriales.** Específicamente dedicados a ámbitos territoriales concretos.

**2B.- Talleres Sectoriales o Temáticos.** Referidos a temas concretos que sean objeto de la planificación

**ACCIÓN: 3.- Concertación.-** Por parte del Grupo de trabajo de la Comisión del Agua se establecerá la necesidad de establecer un proceso negociador.

## 6.2. INTEGRACIÓN DE ACTUACIONES EN EL CRONOGRAMA DE PLANIFICACIÓN.

Cada uno de los documentos que se establecen para la redacción de los planes hidrológicos de cuenca serán objeto de diferentes actuaciones y niveles de participación en función de lo establecido en el TRLA. Para algunos de ellos, se proponen niveles superiores con objeto de alcanzar un mayor grado de acuerdo social en el contenido de los mismos.

El Esquema de actuaciones propuesto para cada uno de los documentos, se presenta en el siguiente cuadro nº 3 que debe interpretarse con el soporte del cuadro nº 1 de este mismo documento.

CUADRO Nº 3: ACTUACIONES PARTICIPACIÓN PROPUESTAS PARA CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS DEL PLAN.

DOCUMENTO	NIVELES DE PARTICIPACIÓN Y ACTUACIONES PROPUESTAS		
	INFORMACIÓN	CONSULTA	PART. ACTIVA
1. Estudio General sobre la Demarcación.	1A + 1B + 2A	1 + 1A	
2. Programa, calendario y fórmulas de consulta.	1A + 1B + 1C + 2A	1 + 2A + 2B + 2C	
3. Esquema de temas importantes.	1A + 1B + 1C + 2A	1 + 2A + 2B + 2C	1A
4. Propuesta del Plan Hidrológico.	1A + 1B + 1C + 2A	1 + 2 (A B C)	1A
5. Planteamiento de medidas.	1A + 1B		1A
6.- Ventajas e inconvenientes y efectos de presiones e impactos.	1A + 1B + 3A		1A ( 2A + 2B )
7. Justificación económica de exenciones	1A + 1B + 3A + 3B	4A + 4B + 4C	1A ( 2A + 2B )
8. Objetivos medioambientales: Condiciones de referencia	1A + 1B + 3A + 3B + 3C		1A ( 2A + 2B )
9. Objetivos medioambientales: derogaciones de objetivos o plazos.	1A + 1B + 3A + 3B + 3C		1A ( 2A + 2B )
10. Desarrollo del programa de medidas y Propuesta de Programa de Medidas.	1A + 1B + 3A + 3B + 3C		1A ( 2A + 2B )
11. Evaluación Ambiental estratégica: Documento inicial.	1A + 1B + 2A + 3A + 3B + 3C	1 + 2 (A B C)	1A ( 2A + 2B )
12. Eval. Ambiental estratégica: Informe de sostenibilidad ambiental.	1A + 1B + 2A + 3A + 3B + 3C	1 + 2 (A B C)	1A ( 2A + 2B )

### **Elaboración propia**




Como se observa en el cuadro anterior, todos los documentos serán objeto de actuaciones en el nivel de Información, siendo objeto de actuaciones de Consulta pública y de Participación activa aquellos para los que se establecen en el cronograma del TRLA. Dada la importancia y características de cuatro documentos (Esquema de temas importantes, Propuesta de Plan Hidrológico, Documento Inicial de EAE e Informe de Sostenibilidad Ambiental), también se ha propuesto la realización de actuaciones de participación activa. Para la totalidad del proceso de elaboración del plan y para las actuaciones de todos

y cada uno de los niveles de participación propuestos, se dispondrá del apoyo de la Oficina de Información al Ciudadano (4 A, B y C).

En los siguientes Cuadros nº 4 y nº 5, se presentan las Propuestas de Cronograma y de actuaciones de participación pública para las cuencas intracomunitarias andaluzas.

CUADRO Nº 4 PROPUESTA DE CRONOGRAMA

DOCUMENTO	2007					2008					2009					2010													
	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N
8. Objetivos medioambientales: Condiciones de referencia (a elaborar por MMA)																													
1. Estudio General sobre la Demarcación.																													
2. Programa, calendario y fórmulas de consulta.																													
11. Evaluación Ambiental estratégica: Documento inicial.																													
5. Planteamiento de medidas.																													
6.- Ventajas e inconvenientes y efectos de presiones e impactos.																													
3. Esquema de temas importantes.																													
7. Justificación económica de exenciones																													
9. Objetivos medioambientales: derogaciones de objetivos o plazos y Prop. de Programa de																													
10. Desarrollo del programa de medidas.																													
12. Eval. Ambiental estratégica: Informe de sostenibilidad ambiental.																													
4. Propuesta del Plan Hidrológico.																													
<b>DOCUMENTO FINAL DEL PLAN</b>																													

Elaboración de documentos   
 Consulta pública   
 Participación 

**CUADRO Nº 5 PROPUESTA DE ACTUACIONES**

DOCUMENTO	Tipo Public.	Niveles de Participación	Previsión de acciones y Propuestas de talleres y ajustes del calendario
<b>8. Objetivos medioambientales: Condiciones de referencia (a desarrollar por MMA)</b>	W	1A + 1B + 3A + 3B + 3C 1A + ( 2A + 2B )	Enero / Febrero 2008.- Comunicaciones Inicio Consulta y Participación Enero / Febrero 2008.- Comunicaciones Publicación documentos 15 Febrero 2008.- Acto de presentación de documentos.
<b>1. Estudio General sobre la Demarcación.</b>	W F	1A + 1B 1 + 1A	15 Marzo 2008.- Convocatoria Grupo de trabajo Comisión del Agua <b>PROPUESTA: ABRIL / MAYO 2008: TALLER TEMÁTICO</b>
<b>2. Programa, calendario y fórmulas de consulta.</b>	W F	1A + 1B + 1C 1 + 2A + 2B + 2C	
<b>11. Evaluación Ambiental estratégica: Documento inicial.</b>	W F	1A + 1B + 3A + 3B + 3C 1 + 2A + 2B + 2C 1A + ( 2A + 2B )	sept/oct 2008.- Comunicaciones Inicio Consulta y Participación sept/oct 2008.- Comunicaciones Publicación documentos sept/oct 2008.- Comunicaciones de nivel de desarrollo de los documentos.
<b>5. Planteamiento de medidas.</b>	W	1A + 1B 1A	Noviembre 2008.- Convocatoria Grupo de trabajo Comisión del Agua <b>PROPUESTA: MES DE ENERO 2008: TALLER TEMÁTICO</b>
<b>6.- Ventajas e inconvenientes y efectos de presiones e impactos.</b>	W	1A + 1B + 3A 1A + ( 2A + 2B )	
<b>3. Esquema de temas importantes.</b>	W F P/CD	1A + 1B + 1C 1 + 2A + 2B + 2C 1A	Enero/Feb 2009.- Comunicaciones Inicio Consulta y Participación Enero/Feb 2009.- Comunicaciones Publicación documentos 15 Marzo 2009.- Convocatoria Grupo de trabajo Comisión del Agua
<b>7. Justificación económica de exenciones</b>	W	1A + 1B + 3A + 3B 1A + ( 2A + 2B )	<b>PROPUESTA: ABRIL Y MAYO 2009: TALLERES Y PRESENTACIONES DE LOS DOCUMENTOS A CRITERIO DEL GRUPO DE TRABAJO COMISIÓN DEL AGUA</b>
<b>9. Objetivos medioambientales: derogaciones de objetivos o plazos.</b>	W	1A + 1B + 3A + 3B + 3C 1A + ( 2A + 2B )	
<b>10. Desarrollo del programa de medidas.</b>	W	1A + 1B + 3A + 3B + 3C 1A + ( 2A + 2B )	Abril 2010.- Comunicaciones Inicio Consulta y Participación Abril 2009.- Comunicaciones Publicación documentos <b>PROPUESTA: MAYO / JUN 09 PRESENTACIONES SECTORIALES A CIUDADANÍA, AG. ECONÓMICOS, EXPERTOS Y ADMINISTRACIONES.</b>
<b>12. Eval. Ambiental estratégica: Informe de sostenibilidad ambiental.</b>	W F P/CD	1A + 1B + 3A + 3B + 3C 1 + 2A + 2B + 2C 1A + ( 2A + 2B )	<b>PROPUESTA: SEPTIEMBRE 10 PRESENTACIONES TERRITORIALES</b> <b>PROPUESTA: OCTUBRE 2010, PRESENTACIÓN GENERAL DE DOCUMENTOS Y APERTURA CONSULTA</b>
<b>4. Propuesta del Plan Hidrológico.</b>	W F P/CD	1A + 1B + 3A + 3B + 3C 1 + 2A + 2B + 2C 1A + ( 2A + 2B )	<b>PROPUESTA: NOV / DIC 2010. CONVOCATORIA GRUPO TRABAJO Y CONVOCATORIA DE TALLERES.</b>
<b>DOCUMENTO FINAL DEL PLAN</b>			

## 6.3. CRITERIOS ESTRATÉGICOS

### 6.3.1. IDENTIFICACIÓN DE ACTORES

El proceso de **Identificación de actores** en la redacción del plan hidrológico de la cuenca atlántica andaluza, se realizará específicamente, para cada uno de los niveles de participación.

Los procesos de identificación de actores habrán de desarrollarse con arreglo a los siguientes criterios generales:

Cuatro grandes grupos de ciudadanos constituyen en todos sus niveles el conjunto de actores que, en principio, deben ser considerados como “partes interesadas”. Éstos son:

- Agentes Económicos, grupo constituido fundamentalmente por los usuarios concesionales que ya formaban parte de los órganos de consulta de las confederaciones, es decir, comunidades de regantes, abastecimientos urbanos, grandes consumidores industriales y empresas hidroeléctricas. Actualmente en este grupo se suelen incluir grupos empresariales vinculados a la gestión, distribución y tratamiento de agua, a la construcción y al turismo.
- Ciudadanía es un grupo en el que se incluyen los grupos ecologistas, las asociaciones de consumidores y usuarios, las asociaciones de vecinos, grupos de defensa del patrimonio, entidades culturales, sindicatos y otras entidades ciudadanas.
- El grupo de Administración incluye a los tres niveles de ésta: los organismos de la administración general del Estado, de las comunidades autónomas y de las administraciones locales (diputaciones, mancomunidades y ayuntamientos).
- El grupo de Expertos está constituido principalmente por profesores, investigadores y técnicos vinculados a la universidad, a la empresas, las entidades o la administración.

En la totalidad del proceso de participación pública se tendrán muy en cuenta aquellos actores que han intervenido activamente en procesos participativos desarrollados por la Agencia Andaluza del Agua y otros organismos, como el Foro Andaluz del Agua.

En el nivel de **Información**, el número de actores a los que debe dirigirse ha de ser lo más amplia posible. En el ámbito local o comarcal es fundamental la colaboración de los ayuntamientos que conocen la realidad social y económica de sus municipios y pueden orientar sobre aquellos grupos locales con interés en el proceso de planificación. Sin embargo, lo más habitual será identificar actores con ámbitos de actuación regional o subregional, puesto que muchas veces es en este ámbito donde las asociaciones ciudadanas, empresariales y ONGs tienen suficiente solidez para contar con personas dedicadas a los temas vinculados al medio ambiente en general y a los ríos en particular. En el caso de las administraciones públicas, los actores representarán a los tres niveles: Estatal, autonómica y local.

En el nivel de **Consulta pública**, habrá de ofrecerse la información al mismo espectro de actores del nivel anterior, si bien y en los casos señalados en el apartado anterior, ésta se centrará en los componentes del Grupo de trabajo de la Comisión del Agua. El nivel de implicación en el proceso de consulta pública de cada uno de los actores constituirá uno de los criterios básicos para la selección de actores participantes en el nivel superior.

El nivel de **Participación activa** habrá de verse reducido en el número de actores participantes intentando, en cualquier caso, que éstos sean lo suficientemente representativos del ámbito y equilibrados entre los 4 grupos de actores que se han señalado al principio.

En el Anexo III se presenta un listado inicial de actores.



### 6.3.2. EL GRUPO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DEL AGUA DE LA CUENCA

Como se ha señalado anteriormente, se propone la constitución de un Grupo de trabajo dentro de la Comisión del Agua de la cuenca como un órgano que aglutine las funciones de **asesoramiento** en el proceso participación ciudadana que conlleva la redacción del Plan y las de **participación** en sí mismo.

Se estima que el número de componentes de la misma puede fijarse en 15 o 20 que serán designados por los representantes de la Comisión del agua, solicitando a cada una de las instituciones (o grupos de éstas) representadas que el perfil de los integrantes del grupo de trabajo responda a las características de un técnico, científico, empresario o responsable de entidad ciudadana, de reconocido prestigio en su ámbito de actuación y que haya colaborado intensamente en anteriores procesos de participación, por lo que conoce al menos a grandes rasgos los mecanismos y principios de la “participación ciudadana” vinculada a la planificación y gestión del agua.

## **ANEXO I.- REFERENCIAS NORMATIVAS A LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA.**

### **Directiva Marco del Agua ( DOC ES L 327/1 de 22/12/2000)**

#### **Artículo 14:** Información y consulta públicas.

1. Los Estados miembros fomentarán la participación activa de todas las partes interesadas en la aplicación de la presente Directiva, en particular en la elaboración, revisión y actualización de los planes hidrológicos de cuenca. Los Estados miembros velarán por que, respecto de cada demarcación hidrográfica, se publiquen y se pongan a disposición del público, incluidos los usuarios, a fin de recabar sus observaciones, los siguientes documentos:

- a) un calendario y programa de trabajo sobre la elaboración del plan, con inclusión de una declaración de las medidas de consulta que habrán de ser adoptadas, al menos tres años antes del inicio del periodo a que se refiera el plan;
- b) un esquema provisional de los temas importantes que se plantean en la cuenca hidrográfica en materia de gestión de aguas, al menos dos años antes del inicio del periodo a que se refiera el plan;
- c) ejemplares del proyecto de Plan Hidrológico de cuenca, al menos un año antes del inicio del periodo a que se refiera el plan.

Previa solicitud, se permitirá el acceso a los documentos y a la información de referencia utilizados para elaborar el Plan Hidrológico de cuenca.

2. Los Estados miembros concederán un plazo mínimo de seis meses para la presentación de observaciones por escrito sobre esos documentos con objeto de permitir una participación y consulta activas.

3. Los apartados 1 y 2 serán igualmente aplicables a las actualizaciones de los planes hidrológicos de cuenca.

**Anexo V. 1.2.6** Procedimiento que deberán seguir los Estados miembros para el establecimiento de las normas de calidad química.

Establecimiento de la norma de calidad medioambiental:

Para el establecimiento de la concentración media anual máxima se aplicará el siguiente procedimiento:

...

v) La norma resultante deberá someterse a un examen crítico de expertos y a consulta pública con objeto, entre otras cosas, de permitir el cálculo de un factor de seguridad más preciso.

## **ANEXO VII: PLANES HIDROLÓGICOS DE CUENCA**

A. Los planes hidrológicos de cuenca incluirán los elementos siguientes:

...

9. un resumen de las medidas de información pública y de consulta tomadas, sus resultados y los cambios consiguientes efectuados en el plan.

**Texto Refundido de la Ley de Aguas** (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. BOE nº176 de 24/07/2001)

#### **Artículo 35.** CONSEJO DEL AGUA DE LA CUENCA.

1. Para fomentar la información, consulta pública y participación activa en la planificación hidrológica se crea, en las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias, el Consejo del Agua de la demarcación.

2. Corresponde al Consejo del Agua de la demarcación promover la información, consulta y participación pública en el proceso planificador, y elevar al Gobierno, a través del Ministerio de Medio Ambiente, el Plan Hidrológico de la cuenca y sus ulteriores revisiones. Asimismo, podrá informar las cuestiones de

interés general para la demarcación y las relativas a la protección de las aguas y a la mejor ordenación, explotación y tutela del dominio público hidráulico.

A tales efectos, reglamentariamente se determinará la organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública.

#### **Artículo 41. ELABORACIÓN DE LOS PLANES HIDROLÓGICOS DE CUENCA.**

...

2. El procedimiento para elaboración y revisión de los planes hidrológicos de cuenca se regulará por vía reglamentaria, debiendo contemplar, en todo caso, la programación de calendarios, programas de trabajo, elementos a considerar y borradores previos para posibilitar una adecuada información y consulta pública desde el inicio del proceso.

...

3. En la elaboración y revisión de los planes hidrológicos de cuenca se preverá necesariamente la participación de los Departamentos ministeriales interesados, los plazos para presentación de las propuestas por los organismos correspondientes y la actuación subsidiaria del Gobierno en caso de falta de propuesta. Se garantizará, en todo caso, la participación pública en todo el proceso planificador, tanto en las fases de consultas previas como en las de desarrollo y aprobación o revisión del plan. A tales efectos se cumplirán los plazos previstos en la disposición adicional duodécima.

#### **Artículo 42. CONTENIDO DE LOS PLANES HIDROLÓGICOS DE CUENCA.**

1. Los planes hidrológicos de cuenca comprenderán obligatoriamente:

...

i) Un resumen de las medidas de información pública y de consulta tomadas, sus resultados y los cambios consiguientes efectuados en el plan.

...

k) Los puntos de contacto y procedimientos para obtener la documentación de base y la información requerida por las consultas públicas.

#### **Disposición adicional duodécima. Plazos para la participación pública.**

1. El organismo de cuenca o administración hidráulica competente de la comunidad autónoma publicarán y pondrán a disposición del público, en los plazos que en esta disposición se establecen, los siguientes documentos:

a) Tres años antes de iniciarse el procedimiento para la aprobación o revisión del correspondiente Plan Hidrológico, un calendario y un programa de trabajo sobre la elaboración del plan, con indicación de las fórmulas de consulta que se adoptarán en cada caso.

b) Dos años antes del inicio del procedimiento a que se refiere el párrafo anterior, un esquema provisional de los temas importantes que se plantean en la cuenca hidrográfica en materia de gestión de las aguas.

c) Un año antes de iniciar el procedimiento, los ejemplares del proyecto de Plan Hidrológico de cuenca.

2. El organismo de cuenca o administración hidráulica competente de la comunidad autónoma concederán un plazo mínimo de seis meses para la presentación de observaciones por escrito sobre los documentos relacionados en el apartado 1 de esta disposición.

3. Previa solicitud y en los términos que se establezca reglamentariamente, se permitirá el acceso a los documentos y a la información de referencia utilizados para elaborar el Plan Hidrológico de cuenca.

## **RD 907/2007, de 6 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Planificación Hidrológica**

### ***Artículo 4. Contenido obligatorio de los planes hidrológicos de cuenca***

...

k) Los puntos de contacto y procedimientos para obtener la documentación de base y la información requerida por las consultas públicas.

### ***Artículo 63. Medidas de información pública y de consulta***

El Plan Hidrológico contendrá un resumen de las medidas de información pública y de consulta que se hayan aplicado durante su tramitación, sus resultados y los cambios consiguientes efectuados en el plan, de acuerdo con lo indicado en los artículos 71 a 80 de este Reglamento.

### ***Artículo 65. Puntos de contacto y procedimientos para la obtención de documentación e información***

El Plan Hidrológico incluirá los puntos de contacto y los procedimientos establecidos para obtener la documentación base y la información requerida por las consultas públicas.

### ***Artículo 71. Disposiciones generales***

...

2. El procedimiento para la elaboración y revisión de los planes hidrológicos de cuenca se regula en este Reglamento y debe contemplar, en todo caso, la programación de calendarios, programas de trabajo, elementos a considerar y borradores previos para posibilitar una adecuada información y consulta pública desde el inicio del proceso.

Desde dicho inicio y en todas las fases del proceso, se procurarán los medios de coordinación adecuados para la efectiva integración de la zona terrestre y marina de la demarcación en la elaboración de los planes.

Asimismo, deberá contemplarse la elaboración previa, por las Administraciones competentes, de los programas de medidas básicas y complementarias, contemplados en el artículo 92 quáter del texto refundido de la Ley de Aguas y en los artículos 43 y siguientes de este reglamento, conducentes a la consecución de los objetivos medioambientales previstos en el texto refundido de la Ley de Aguas. Los programas de medidas se coordinarán e integrarán en los planes hidrológicos.

De forma expresa, deberán coordinarse, para su integración en el Plan Hidrológico, los programas relativos a las aguas costeras y de transición elaborados por la Administración General del Estado o por las comunidades autónomas que participen en el Comité de Autoridades Competentes de la demarcación y que cuenten con litoral.

## **SECCIÓN 2ª. PARTICIPACIÓN PÚBLICA**

### ***Artículo 72. Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública***

1. Los Organismos de cuenca formularán el proyecto de organización y procedimiento a seguir para hacer efectiva la participación pública en el proceso de planificación.

2. El citado proyecto incluirá, al menos, los siguientes contenidos:

a) Organización y cronogramas de los procedimientos de información pública, consulta pública y participación activa del Plan Hidrológico según lo indicado en el presente Reglamento

b) Coordinación del proceso de evaluación ambiental estratégica del Plan Hidrológico y su relación con los procedimientos anteriores.

c) Descripción de los métodos y técnicas de participación a emplear en las distintas fases del proceso.

### ***Artículo 73. Información pública***

1. El proceso de elaboración de los Planes incorporará los requerimientos establecidos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, en particular aquellos referentes al suministro activo de información sustantiva para el proceso de planificación y que resulte adicional a la enumerada en el presente Reglamento.

2. Esta información deberá estar accesible en papel y en formato digital en las páginas electrónicas del Ministerio de Medio Ambiente y en las de las respectivas demarcaciones hidrográficas.

**Artículo 74. Consulta pública**

1. La consulta pública se realizará sobre los documentos referidos en los artículos 77 a 80, ambos inclusive, a los que podrán añadirse otros documentos, de carácter divulgativo, que faciliten este proceso.
2. Estos documentos deberán estar accesibles en papel y en formato digital en las páginas electrónicas del Ministerio de Medio Ambiente y en las de las respectivas demarcaciones hidrográficas.
3. La duración del proceso de consulta pública de cada documento será como mínimo de seis meses. Las aportaciones de la consulta pública se integrarán en informes que formarán parte del proceso de planificación y que se recogerán en un anexo del plan.

**Artículo 75. Participación activa**

1. Los Organismos de cuenca fomentarán la participación activa de las partes interesadas en el proceso de planificación, extendiendo dicha participación al público en general.
2. También podrán constituir foros o grupos de trabajo en los que participen, además de las partes interesadas, personas de reconocido prestigio y experiencia en materia de aguas que asesoren en el proceso de elaboración de los Planes hidrológicos.

**Artículo 77. Programa de trabajo**

...

3. Recogerá los puntos de contacto y los procedimientos requeridos para obtener la documentación de base y la información requerida por las consultas públicas.
4. El programa deberá coordinar los procesos de consulta propios del plan y los requeridos por la evaluación ambiental estratégica, tomando como referencia lo indicado a estos efectos en el presente Reglamento.

**Artículo 80. Proyecto del Plan Hidrológico de Cuenca**

...

4. Ultimadas las consultas a que se refieren los apartados 2 y 3, los organismos de cuenca realizarán un informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias que se hubiesen presentado e incorporarán las que en su caso consideren adecuadas a la propuesta de proyecto de plan hidrológico, que requerirá el informe preceptivo del Consejo del Agua de la Demarcación. En la redacción final de la propuesta se tendrá en cuenta la Memoria Ambiental elaborada en el proceso de evaluación ambiental.

**Artículo 87. Seguimiento de los planes hidrológicos.**

1. Los Organismos de cuenca realizarán el seguimiento de sus correspondientes planes hidrológicos, pudiendo requerir, a través del Comité de Autoridades Competentes, cuanta información fuera necesaria a tal fin.
2. El Comité de Autoridades Competentes de la demarcación promoverá la elaboración y mantenimiento de un sistema de información sobre el estado de las masas de agua que permita obtener una visión general del mismo, teniendo en cuenta también los objetivos ambientales específicos de las zonas protegidas. Este sistema de información, además de constituir un elemento básico para la planificación y elaboración de los programas de medidas, se utilizará para el seguimiento del plan hidrológico.
3. Sin perjuicio de las competencias que correspondan a las distintas administraciones públicas, el Ministerio de Medio Ambiente mantendrá una información actualizada sobre el estado de las masas de agua y el desarrollo de la ejecución de las actuaciones del Plan Hidrológico Nacional y de los programas de medida de los Planes de cuenca, pudiendo recabar de los organismos de cuenca o de las administraciones competentes cuantos datos fueran necesarios para tal fin.
4. Dichos organismos, en el caso de demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias, informarán con periodicidad no superior al año al Consejo del Agua de la demarcación y al Ministerio de

Medio Ambiente sobre el desarrollo de los planes. Asimismo informarán a las administraciones a las que hubieran consultado sobre los extremos pertinentes. Dentro del plazo de tres años a partir de la publicación del plan hidrológico o de su actualización, presentarán un informe intermedio que detalle el grado de aplicación del programa de medidas previsto.

5. Las comunidades autónomas deberán establecer el seguimiento de los planes hidrológicos elaborados por ellas, informando con periodicidad no superior al año al Ministerio de Medio Ambiente. Asimismo, dentro del plazo de tres años a partir de la publicación del plan hidrológico o de su actualización, presentarán un informe intermedio que detalle el grado de aplicación del programa de medidas previsto.

6. El Ministerio de Medio Ambiente publicará cada cuatro años un informe de seguimiento sobre la aplicación de los Planes Hidrológicos de cuenca y del Plan Hidrológico Nacional, con el fin de mantener al ciudadano informado de los progresos realizados en su aplicación y facilitar la participación ciudadana en la planificación. A los efectos de su publicación conjunta, las comunidades autónomas facilitarán los informes correspondientes a los Planes Hidrológicos de las cuencas intracomunitarias.

7. Dicho informe será sometido a la consideración del Consejo Nacional del Agua, el cual, en función de los resultados obtenidos en la aplicación de los distintos planes hidrológicos, podrá proponer, bien al Gobierno para las cuencas intercomunitarias, bien a la administración autonómica correspondiente para las cuencas intracomunitarias, criterios para la actualización o revisión de los mismos.

8. El Ministerio de Medio Ambiente remitirá a la Comisión Europea y a cualquier Estado miembro interesado ejemplares de los planes hidrológicos aprobados, así como del estudio general de la demarcación a que se alude en el artículo 78 de este Reglamento. Los ejemplares de los planes hidrológicos se remitirán en un plazo de tres meses a partir de su publicación.

9. Asimismo, el Ministerio de Medio Ambiente establecerá los criterios para elaborar los informes requeridos por la Comisión Europea sobre los planes hidrológicos. Los organismos de cuenca elaborarán estos informes en la forma y plazos establecidos por el Ministerio de Medio Ambiente, quién a su vez los remitirá a la Comisión Europea.

**Artículo 88.** Aspectos objeto de seguimiento específico.

Serán objeto de seguimiento específico los aspectos que a continuación se indican:

- a) Evolución de los recursos hídricos naturales y disponibles y su calidad.
- b) Evolución de las demandas de agua.
- c) Grado de cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos
- d) Estado de las masas de agua superficial y subterránea
- e) Aplicación de los Programas de medidas y efectos sobre las masas de agua

**Artículo 89.** Revisión de los planes hidrológicos de cuenca.

1. Cuando los cambios o desviaciones que se observen en los datos, hipótesis o resultados de los Planes Hidrológicos así lo aconsejen, el Consejo del Agua de la demarcación podrá acordar la revisión del Plan, que también podrá ser ordenada, previo acuerdo con los departamentos ministeriales afectados, por el de Medio Ambiente, que fijará un plazo al efecto, o interesada, en su caso, de la comunidad autónoma correspondiente cuando se trate de planes elaborados al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

2. En todo caso, se realizará una revisión completa y periódica del Plan cada seis años desde la fecha de su entrada en vigor.

3. Si transcurridos los plazos anteriores no se hubiese remitido el nuevo Plan para su aprobación, el Ministerio de Medio Ambiente podrá requerir a los Organismos de cuenca la presentación del Plan Hidrológico. Si transcurridos seis meses desde la fecha del requerimiento no hubiera sido éste atendido, el Gobierno encomendará al Ministerio de Medio Ambiente la redacción de la propuesta del correspondiente Plan Hidrológico, conjuntamente con los departamentos ministeriales afectados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

4. Cuando, tratándose de un Plan Hidrológico que haya de ser elaborado por la Administración hidráulica de una Comunidad Autónoma que ejerza competencias sobre el dominio público hidráulico en cuencas

hidrográficas comprendidas íntegramente dentro de su territorio, hayan transcurrido los plazos establecidos en los apartados 1 y 2 de este artículo sin haberse recibido el nuevo Plan para su aprobación, el Gobierno requerirá al Presidente de la Comunidad Autónoma a los efectos procedentes.

5. La primera actualización del Plan Hidrológico y todas las actualizaciones posteriores, comprenderán obligatoriamente:

- a) Un resumen de todos los cambios o actualizaciones efectuados desde la publicación de la versión precedente del plan.
- b) Una evaluación de los progresos realizados en la consecución de los objetivos medioambientales, incluida la presentación en forma de mapa de los resultados de los controles durante el período del plan anterior y una explicación de los objetivos medioambientales no alcanzados.
- c) Un resumen y una explicación de las medidas previstas en la versión anterior del Plan Hidrológico que no se hayan puesto en marcha.
- d) Un resumen de todas las medidas adicionales transitorias adoptadas, desde la publicación de la versión precedente del Plan Hidrológico, para las masas de agua que probablemente no alcancen los objetivos ambientales previstos.

6. El procedimiento de revisión de los planes será similar al previsto para su elaboración en los artículos 76 a 82, ambos inclusive.

**Ley 9/2006, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (Evaluación Ambiental Estratégica) (BOE nº102 de 29/04/2006)**

**Artículo 9:** Alcance del informe de sostenibilidad ambiental.

Se consideran Administraciones públicas afectadas, exclusivamente a los efectos de esta ley, aquellas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.

**Artículo 19.** Intervención previa del órgano ambiental.

1. A la vista de la documentación recibida, el Ministerio de Medio Ambiente realizará las actuaciones que se indican a continuación:

Identificará las Administraciones públicas afectadas y el público interesado a los que se debe consultar. Elaborará un documento de referencia con los criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso y determinará el contenido, con la amplitud y el nivel de detalle necesarios, de la información que se debe tener en cuenta en el informe de sostenibilidad ambiental. Para ello, consultará al menos a las Administraciones públicas afectadas a que se refiere el párrafo a, a las cuales dará un plazo de 30 días para que remitan sus sugerencias.

Definirá las modalidades, la amplitud y los plazos de información y consultas, que como mínimo serán de 45 días, que deberán realizarse durante el procedimiento de elaboración del plan o programa, tomando en consideración lo dispuesto en el procedimiento de aprobación del plan o programa correspondiente. Las modalidades de información y consulta se podrán realizar por medios convencionales, telemáticos o cualesquiera otros, siempre que acrediten la realización de la consulta.

2. El órgano promotor tomará parte en las actuaciones de intervención preliminar del órgano ambiental. El Ministerio de Medio Ambiente podrá requerir al órgano promotor la ampliación o aclaración de la documentación remitida.

3. En un plazo máximo de tres meses desde la recepción de la documentación a que hace referencia el artículo 18, el Ministerio de Medio Ambiente trasladará al órgano promotor el documento de referencia.

4. El Ministerio de Medio Ambiente pondrá a disposición pública el documento de referencia, la relación de Administraciones públicas afectadas y el público interesado identificados, y las modalidades de información y consulta.

Asimismo, remitirá el documento de referencia a las Administraciones públicas afectadas y a cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que, en su caso, hubieran sido consultadas.

**Artículo 20.** Informe de sostenibilidad ambiental.

El órgano promotor elaborará el informe de sostenibilidad ambiental con arreglo a los criterios contenidos en el documento de referencia.

**Artículo 21.** Consultas.

El órgano promotor someterá la versión preliminar del plan o programa, incluyendo el informe de sostenibilidad ambiental, a consultas en los plazos y modalidades definidos por el Ministerio de Medio Ambiente según lo dispuesto en el artículo 19.1.c.

El órgano promotor responderá motivadamente a las observaciones y alegaciones que se formulen en las consultas, a cuyos efectos elaborará un documento en el que se justifique cómo se han tomado en consideración aquéllas en la propuesta de plan o programa incluyendo el informe de sostenibilidad ambiental. Una copia de dicho documento, que incluirá también una explicación relativa a la forma en que se han tomado en consideración las consultas transfronterizas que pudieran haber realizado, será remitida al Ministerio de Medio Ambiente.



**Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (BOE nº171 miércoles 19/07/2006)**

**Convenio de Aarhus. Acceso a la información, participación en las decisiones, acceso a la justicia. 1998 (BOE nº 40 de 16/02/2005)**

**Constitución española. Artículo 9y 45. 1978 (BOE nº311 de 29/12/1978)**

#### **Artículo 9**

Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

#### **Artículo 45**

Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

**Guía Nº 8 de participación pública (Comisión Europea, Dirección General de Medio Ambiente)**

## **ANEXO II.- LISTADO INICIAL DE ACTORES.**

<b>CUENCA ATLÁNTICA ANDALUZA</b>
<b>Administraciones</b>
Dirección General del Agua. MMA
Dirección General de Costas. MMA
Subdirección General de Regadíos y Economía del Agua. MAPA
Dirección General de Marina Mercante. MF
Delegación del Gobierno en Andalucía.
Subdelegación del Gobierno en Huelva.
Subdelegación del Gobierno en Cádiz.
Subdelegación del Gobierno en Málaga
Subdelegación del Gobierno en Sevilla.
Agencia Andaluza del Agua
D. General de Prevención y Calidad Ambiental. CMA
Consejería de Agricultura y Pesca
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Consejería de Salud y Consumo
Consejería de Gobernación
Diputación Provincial de Cádiz
Diputación Provincial de Huelva
Diputación Provincial de Sevilla
Ayuntamientos de la cuenca (provincia de Cádiz)
Ayuntamientos de la cuenca (provincia de Huelva)
Ayuntamientos de la cuenca (provincia de Málaga)
Ayuntamientos de la cuenca (provincia de Sevilla)
Federación Andaluza de Municipios y Provincias
<b>Agentes Económicos</b>
FERAGUA
Asociación de Regantes de Andalucía (AREDA)
CREA
Comunidades de Regantes de Huelva (COREHU)
UPA - Andalucía
COAG – Andalucía
ASAJA - Andalucía
ASA
Empresas de gestión de abastecimientos urbanos (provincia de Cádiz)
Empresas de gestión de abastecimientos urbanos (provincia de Málaga)
Empresas de gestión de abastecimientos urbanos (provincia de Sevilla)
Empresas de gestión de abastecimientos urbanos (provincia de Huelva)
ENDESA
Confederación de Empresarios de Andalucía. CEA
Asociación de Empresas del Sector Medioambiental de Andalucía. AESMA
Federación Andaluza Urbanizadores y Turismo Residencial
Asoc. de promotores Turismo residencial y deportivo Andalucía
<b>Ciudadanos</b>
UCA - UCE

FACUA Andalucía
Confederación de Asociaciones de Vecinos de Andalucía CAVA
WWF Adena
Green peace
Ecologistas en Acción
SEO Birdlife
UGT Andalucía
CCOO Andalucía
Fundación Nueva Cultura del Agua

**Expertos**

Universidad de Cádiz
Universidad de Huelva
Universidad de Sevilla
Universidad de Málaga
Universidad Internacional de Andalucía
Colegios Profesionales